



Bruselas, 3.8.2015
C(2015) 5355 final

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 3.8.2015

**por la que se aprueba el programa de desarrollo rural del Principado de Asturias
(España) a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo
Rural**

CCI: 2014ES06RDRP003

(El texto en lengua española es el único auténtico)

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 3.8.2015

por la que se aprueba el programa de desarrollo rural del Principado de Asturias (España) a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural

CCI: 2014ES06RDRP003

(El texto en lengua española es el único auténtico)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE),

Visto el Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo¹, y en particular su artículo 10, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 22 de julio de 2014, España presentó a la Comisión un programa de desarrollo rural a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) para el Principado de Asturias de conformidad con el artículo 10, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 1305/2013.
- (2) España ha elaborado el programa de desarrollo rural con la participación de los socios a que se hace referencia en el artículo 5, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo², de conformidad con el artículo 26, apartado 2, de dicho Reglamento, y en cooperación con la Comisión. El programa de desarrollo rural se ha elaborado de acuerdo con la presentación del contenido de los programas de desarrollo rural que figura en el anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) n° 808/2014 de la Comisión³.
- (3) De conformidad con el artículo 29 del Reglamento (UE) n° 1303/2013, la Comisión evaluó el programa de desarrollo rural y formuló observaciones conforme a lo dispuesto en el apartado 3 de dicho artículo el 3 de noviembre de 2014. España facilitó

¹ DO L 347 de 20.12.2013, p. 487.

² Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

³ Reglamento de Ejecución (UE) n° 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (DO L 227 de 31.7.2014, p. 18).

a la Comisión toda la información adicional necesaria y presentó una versión revisada del programa de desarrollo rural el 9 de junio de 2015, el 7 y el 8 de julio de 2015.

- (4) La Comisión ha llegado a la conclusión de que el programa de desarrollo rural contribuye a la Estrategia Europa 2020 al fomentar un desarrollo rural sostenible en toda la Unión como complemento de los demás instrumentos de la política agrícola común (PAC), la política de cohesión y la política pesquera común, y guarda coherencia con el Reglamento (UE) n° 1303/2013 y el Reglamento (UE) n° 1305/2013, así como con el contenido del acuerdo de asociación con España, aprobado mediante la Decisión C(2014) 8076 final de la Comisión, de 30 de octubre de 2014.
- (5) El programa de desarrollo rural contiene todos los elementos contemplados en el artículo 27, apartados 1 a 6, del Reglamento (UE) n° 1303/2013, y en el artículo 8, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 1305/2013.
- (6) De conformidad con el artículo 19, apartado 3, del Reglamento (UE) n° 1303/2013, la Comisión ha evaluado la coherencia y la adecuación de la información facilitada por España sobre la aplicabilidad de las condiciones *ex ante* y sobre el cumplimiento de las condiciones *ex ante* aplicables relacionadas con el programa de desarrollo rural. Dado que una condición *ex ante* aplicable no se cumplía en la fecha de presentación del programa de desarrollo rural, la Comisión ha evaluado la coherencia y la adecuación de la información facilitada sobre las medidas que han de adoptarse y el calendario para su aplicación, así como los organismos responsables del cumplimiento de las condiciones *ex ante* aplicables.
- (7) Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76, párrafo segundo, del Reglamento (UE) n° 1303/2013, la presente Decisión constituye una decisión de financiación a tenor del artículo 84 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴. Por consiguiente, deben precisarse los elementos que permitan los compromisos presupuestarios de la Unión con respecto a este programa de desarrollo rural.
- (8) De conformidad con el artículo 59, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 1305/2013, debe fijarse la contribución máxima del Feader. De conformidad con el artículo 59, apartados 3 y 4, de dicho Reglamento, en el programa aprobado se fijan los porcentajes de contribución para cada medida y tipo de operación con un porcentaje específico de contribución del Feader, incluida la asistencia técnica.
- (9) La financiación suplementaria nacional prevista en el programa de desarrollo rural respecto de las operaciones incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 42 del TFUE, de conformidad con el artículo 82 del Reglamento (UE) n° 1305/2013, cumple los criterios establecidos en dicho Reglamento y debe por tanto ser aprobada.
- (10) La presente Decisión no abarca las ayudas estatales a tenor de los artículos 107, 108 y 109 del TFUE que no entren en el ámbito de aplicación del artículo 42 del TFUE y aún no hayan sido aprobadas.

⁴ Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda aprobado el programa de desarrollo rural del Principado de Asturias, enviado a la Comisión en su versión final el 8 de julio de 2015.

Artículo 2

- 1) La contribución máxima del Feader ascenderá a 325 000 000 EUR. En el anexo, parte I, se establecen el desglose anual de la contribución total de la Unión y los porcentajes de contribución para cada medida y tipo de operación con un porcentaje específico de contribución del Feader.
- 2) En el anexo, parte II, se establecen los objetivos cuantificados asociados a cada uno de los ámbitos prioritarios programados.

Artículo 3

Serán subvencionables los gastos realmente abonados por el organismo pagador del programa entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2023.

Artículo 4

Queda aprobada la financiación suplementaria nacional para medidas de desarrollo rural a tenor del artículo 82 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 que se incluye en el programa de desarrollo rural.

En el anexo, parte III, se establece la financiación suplementaria nacional.

Artículo 5

El destinatario de la presente Decisión será el Reino de España.

Hecho en Bruselas, el 3.8.2015

Por la Comisión
Phil HOGAN
Miembro de la Comisión

